

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL 00.00.02.01	PÁGINA 1 DE 33 VERSIÓN 10.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 06/2024 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	--------------------------------------	--------------------------------	--

# **UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS**

## **REGLAMENTO GENERAL**

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL 00.00.02.01	PÁGINA 2 DE 33 VERSIÓN 10.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 06/2024 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	--------------------------------------	--------------------------------	--

## ÍNDICE

		Pág.
<b>Título I</b>	<b>Normas Generales</b>	<b>3</b>
<b>Título II</b>	<b>De la Junta Directiva Órgano de Administración Superior de la Universidad</b>	<b>6</b>
Párrafo I	Función esencial de la Junta Directiva	6
Párrafo II	De la integración de la Junta Directiva	6
Párrafo III	Del/la Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a y Secretario/a	7
Párrafo IV	De los/las Directores/as	9
Párrafo V	De las sesiones de la Junta Directiva	10
Párrafo VI	De las atribuciones de la Junta Directiva	10
Párrafo VII	Del Consejo Universitario	14
<b>Título III</b>	<b>Del Gobierno Universitario</b>	<b>15</b>
Párrafo I	Normas generales	15
Párrafo II	De la Rectoría	16
	Del cargo y funciones del/la Rector/a	17
	Del Consejo Académico	18
Párrafo III	De la Vicerrectoría Académica	19
	Del cargo y funciones del/la Vicerrector/a Académico/a	20
Párrafo IV	De la Vicerrectoría de Administración y Finanzas	21
	Del cargo y funciones del/la Vicerrector/a de Administración y Finanzas	21
Párrafo V	De la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio	23
	Del cargo y funciones del/la Vicerrector/a de Vinculación con el Medio	23
Párrafo VI	De la Secretaría General	24
	Del cargo y funciones del/la Secretario/a General	24
<b>Título IV</b>	<b>De la Organización Académica de la Universidad</b>	<b>26</b>
Párrafo I	De los organismos académicos	26
	De las Facultades	26
	De las Escuelas	28
	De los Institutos	29
	De los Departamentos	29
	De los Centros	30
	De los organismos colegiados académicos	30
	Del Consejo de Facultad	30
	Del Consejo de Escuela	31
	De los organismos de apoyo a la labor académica	32
Párrafo II	Del personal académico	32
<b>Título V</b>	<b>De la Reglamentación</b>	<b>33</b>
<b>Título VI</b>	<b>De la Disciplina y Otras Normas Relativas al Personal de la Universidad</b>	<b>33</b>

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL 00.00.02.01	PÁGINA 3 DE 33 VERSIÓN 10.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 06/2024 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	--------------------------------------	--------------------------------	--

## TÍTULO I

### NORMAS GENERALES

**Artículo 1°:** La Universidad Bernardo O'Higgins, también denominada UBO, es una Institución de Educación Superior, autónoma, constituida como Fundación de Derecho Privado sin Fines de Lucro y con patrimonio propio, que goza de personalidad jurídica conforme a lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley número Uno de mil novecientos ochenta, del Ministerio de Educación Pública y Decreto con Fuerza de Ley número dos de dos mil diez del Ministerio de Educación “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil cinco” y las que se dicten en el futuro. La Universidad se rige, además, por las disposiciones de la Ley número veintiún mil noventa y uno sobre Educación Superior, por su estatuto y por la reglamentación que conforme a ellos se dicte.

La Universidad es una institución de raciocinio, investigación y cultura, que para el cumplimiento de sus fines orientará su quehacer preferentemente al desarrollo del país, promoviendo la unidad nacional, sin perjuicio de preservar y estimular las características propias de sus distintas regiones.

Para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades, la Universidad gozará de autonomía y libertad académica, en los términos y con las limitaciones establecidas en la ley.

En este contexto, ha definido la siguiente Misión y Visión institucional:

**MISIÓN:**

“La Universidad Bernardo O'Higgins forma graduados y profesionales de pre y postgrado comprometidos con la libertad, el orden, la constancia, el mérito, el espíritu de servicio y el sentido ético propios del pensamiento o'higginiano.

Contribuye al progreso y desarrollo sostenible del país, generando y transmitiendo conocimiento a través de los procesos formativos, investigativos y culturales comprometidos con la calidad, innovación, tecnologías y vinculación con el medio.”

**VISIÓN:**

“La Universidad Bernardo O'Higgins aspira a ser reconocida como una Institución de educación superior de excelencia, que contribuye de manera significativa al bien común y al desarrollo sostenible del país, formando personas, promoviendo los valores de su tradición, aportando conocimiento científico y vinculándose sistemáticamente con la comunidad nacional e internacional.”

**IDEARIO:**

La Universidad Bernardo O'Higgins considera el pensamiento de su patronímico como una fuente de inspiración permanente para el cumplimiento de su misión.

Entre las principales ideas de nuestro padre de la patria, podemos señalar su interés por el estudio, su amor a la libertad, su respeto por la igualdad, su ideal del mérito, su espíritu de servicio público, su visión de futuro y la necesidad de una identidad social.

En consecuencia, no le bastaba conquistar la libertad, generar la igualdad y lograr una moral del mérito en el estado que estaba forjando, sino forjar una identidad propia, de allí la importancia que le dio a los símbolos patrios y a la denominación de los habitantes del país los que debían llamarse chilenos.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL 00.00.02.01	PÁGINA 4 DE 33 VERSIÓN 10.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 06/2024 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	--------------------------------------	--------------------------------	--

Para él, el esfuerzo y la educación son las bases del progreso, ya que el país debía forjar sus propios hombres de estado, *“Necesitamos formar hombres de estado, legisladores, economistas, jueces, ingenieros... Sin estos elementos, Chile no será una nación ni logrará el fruto de su sacrificio”* (O'Higgins, 23 de julio de 1822).

**PRINCIPIOS:**

- Respeto de la dignidad de la persona
- Reconocimiento al mérito
- Preservación de la identidad nacional
- Respeto por los valores y tradiciones patrias

**VALORES:**

- Constancia
- Espíritu de servicio
- Orden
- Sentido de libertad
- Sentido ético

**Artículo 2°:** La Universidad promueve un ambiente de disciplina, respeto y tolerancia, exento de discriminación arbitraria, sea religiosa, política, racial, de género, de capacidades diferentes o de cualquier tipo, prohibiendo las actividades políticas partidistas contingentes en los recintos universitarios.

En consecuencia, la Universidad expresa su respeto por las ideas religiosas, filosóficas y políticas, pero es independiente de todas ellas. No participa en actividades de carácter político partidista y declara que su autonomía y libertad académica no autoriza a persona alguna, entre sus miembros, para amparar ni fomentar acciones o conductas incompatibles con el orden público, ni para permitir actividades de proselitismo político partidista, al interior de la Universidad.

Asimismo, se obliga a respetar, especialmente, las normas contempladas en el artículo ciento cuatro al ciento ocho del Decreto con Fuerza de Ley número dos del año dos mil diez del Ministerio de Educación “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las Normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil cinco”, que establecen los debidos resguardos a la autonomía universitaria y a la libertad académica.

De acuerdo a lo anterior, las aulas o recintos no pueden ser utilizados para tareas perturbadoras de la libertad académica. Corresponderá a las autoridades universitarias velar por el estricto cumplimiento de esta disposición, pudiendo sancionar al/la infractor/a, previo el debido proceso, hasta con su separación de la Universidad. En caso alguno, los reglamentos u otro tipo de normativa interna que se dicten conforme a los estatutos, ni ningún acto o contrato entre la Universidad y sus estudiantes o personal académico o no académico, podrán contener disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de éstos.

**Artículo 3°:** Constituye el objetivo preferente de la Universidad, entregar a las personas que ingresen como sus estudiantes, una sólida formación de acuerdo a programas de conocimientos de carácter secuencial, complementados por actividades extraprogramáticas que permitan el desarrollo integral de la personalidad del/la alumno/a. Sin perjuicio del objetivo indicado, la Universidad, también desarrollará su acción en la investigación, en la vinculación con el medio, en la extensión, en el perfeccionamiento y la capacitación de aquellos que, para su desempeño institucional, empresarial, profesional o laboral,

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL 00.00.02.01	PÁGINA 5 DE 33 VERSIÓN 10.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 06/2024 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	--------------------------------------	--------------------------------	--

necesiten adicionar, reforzar o actualizar sus procedimientos y/o conocimientos, en materias propias de la acción académica de la Universidad.

Para desarrollar los fines establecidos tendrá los siguientes propósitos generales:

- a. Promover la creación, preservación y transmisión del saber universal dentro del ámbito de las ciencias, las humanidades, las artes y la tecnología; a través de la docencia, la investigación, la innovación, la creación artística y la vinculación con el medio tanto nacional como extranjera.
- b. Contribuir al desarrollo espiritual y cultural del país, de acuerdo con los valores de su tradición histórica.
- c. Formar graduados/as, profesionales idóneos/as y postgraduados/as, desarrollando el pensamiento autónomo y crítico junto con la capacidad y conocimientos necesarios para el ejercicio de sus respectivas actividades, sobre la base del conocimiento fundamental de las disciplinas.
- d. Otorgar grados académicos de licenciado/a, magíster, doctor/a, entre otros, títulos profesionales y títulos técnicos de nivel superior.
- e. Impartir enseñanzas de especialización y perfeccionamiento profesional, y otorgar los diplomas, certificados de estudios y capacitación, que correspondan.
- f. Promover la formación continua en sus distintas modalidades y facilitar la formación integral de sus estudiantes.
- g. Realizar labores de difusión cultural.
- h. Prestar los servicios, la asistencia técnica y la asesoría profesional que convenga.
- i. En general, realizar todas las funciones de docencia, en sus distintas modalidades, investigación básica, aplicada, desarrollo experimental, innovación y transferencia tecnológica, patentamiento y emprendimiento universitario, así como la vinculación con el medio nacional y extranjero que sean propias de su carácter universitario.

**Artículo 4º:** Para el cumplimiento de su Misión la Universidad Bernardo O'Higgins se organiza en tres niveles (áreas de funciones):

- a. El primer nivel, de la Junta Directiva, donde se define la política global de desarrollo de la Universidad y los planes para materializarla de que trata el Título II.
- b. El segundo nivel, de los organismos de gobierno universitario, donde la política global se transforma en políticas concretas y normas aplicables al quehacer universitario, corresponde a la Rectoría y las Vicerrectorías que aparecen en el Título III.
- c. El tercer nivel, destinado a la ejecución de la acción universitaria a través de sus distintas funciones, corresponde a las Facultades, Escuelas, Carreras y otras unidades académicas, especializadas y de apoyo regulado en el Título IV.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL 00.00.02.01	PÁGINA 6 DE 33 VERSIÓN 10.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 06/2024 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	--------------------------------------	--------------------------------	--

## TÍTULO II

### DE LA JUNTA DIRECTIVA ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD

#### **Párrafo I: Función esencial de la Junta Directiva.**

**Artículo 5°:** La Junta Directiva es el órgano colegiado de Administración Superior de la Universidad, regida por los Estatutos y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

Su función esencial, es la dirección general de la administración financiera y patrimonial de la universidad, en concordancia con su plan de desarrollo institucional, sin perjuicio de las otras funciones establecidas en los estatutos. Las funciones de los/as directores/as que integran el órgano de administración superior, no podrán delegarse y serán ejercidas colectivamente en sala legalmente constituida conforme a las modalidades que establezca el estatuto y los reglamentos que se dicten al efecto.

De acuerdo a la ley y los estatutos, la Junta debe supervigilar el cumplimiento de la obligación de la Universidad de destinar sus recursos y de reinvertir los excedentes o ganancias que se generen, según sea el caso, en la consecución de los fines que le son propios según la ley y los estatutos, y en la mejora de la calidad de la educación que brinda, sin perjuicio de los actos, contratos, inversiones u otras operaciones que se realicen para la conservación e incremento de su patrimonio.

#### **Párrafo II: De la integración de la Junta Directiva.**

**Artículo 6°:** La Junta Directiva está integrada estatutariamente por siete miembros, en adelante "directores/as". También la integrarán sólo con derecho a voz: el/la Rector/a, el/la Vicerrector/a de Administración y Finanzas y el/la Secretario/a General de la Universidad quienes no afectarán el quórum de constitución.

**Artículo 7°:** Podrán ser elegidos directores/as de la Junta Directiva quienes, compartiendo los principios de libertad, orden, constancia, mérito, espíritu de servicio y el sentido ético propios del pensamiento o'higginiano, cumplan además con los siguientes requisitos:

- a. Acrediten poseer título profesional universitario, grado académico o equivalentes.
- b. Posean una destacada trayectoria profesional, en el ámbito público o privado, o bien, ejerzan o hayan ejercido funciones docentes destacadas en alguna universidad chilena o extranjera.
- c. Adscriban a la cultura, valores y principios o'higginianos mediante su integración, por un período no menor de un año, al Consejo Universitario a que se refiere este título. La Junta Directiva, por razones fundadas y de suma utilidad para el interés institucional, podrá, con el voto conforme de dos tercios de sus miembros en ejercicio, eximir de este requisito, dejando constancia en el acuerdo que resuelva la designación. Estarán exentos de este requisito las personas que se hayan desempeñado como directivos superiores de la Universidad por más de un período.
- d. Cumplan con los demás requisitos señalados en la ley que le sean aplicables.

**Artículo 8°:** Los/las directores/as serán elegidos por la Junta Directiva, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus directores/as, durarán en el cargo 8 años y podrán ser reelegidos hasta cumplir los 75 años de edad. Los/las directores/as que cumplieran 75 años de edad durante el ejercicio del cargo serán reemplazados, en forma inmediata, conforme a las reglas citadas. Las elecciones se harán en una misma sesión, en votaciones secretas, separadas y sucesivas conforme a los cargos por designar.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL 00.00.02.01	PÁGINA 7 DE 33 VERSIÓN 10.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 06/2024 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	--------------------------------------	--------------------------------	--

Los/as nuevos/as directores/as pasarán a integrar la Junta Directiva al vencimiento del período del saliente o bien en la siguiente sesión posterior a su nombramiento.

Los/as directores/as cesarán en el cargo por muerte, renuncia, y cualquier razón que les impida definitivamente el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que lo es toda aquella cuya duración exceda de tres meses. También cesarán en el cargo cuando incurran en causal de remoción, acordada con el voto conforme de dos tercios de los/las directores/as y previa audiencia del/la afectado/a.

Serán causales de remoción las siguientes:

- a. Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas.
- b. Conductas o actuaciones que afecten gravemente la imagen, funcionamiento, patrimonio o acreditación de la Universidad y que sean así calificadas por dos tercios de los/las directores/as.
- c. Incapacidad física o psíquica para el desempeño del cargo por un plazo superior a tres meses.
- d. Interferencia grave y reiterada en la administración superior de la Universidad sea estatutaria o delegada y que sean así calificadas por dos tercios de los/las directores/as.
- e. Las demás establecidas en la ley que le sean aplicables.

**Artículo 9°:** La Junta Directiva podrá designar, con el voto conforme de la mayoría absoluta de los/as directores/as, hasta tres directores/as suplentes quienes tendrán por función subrogar a los/as titulares cuando estos/as se encuentren impedidos temporal y justificadamente para el ejercicio del cargo y sea necesario para el normal funcionamiento de la Junta Directiva.

Los/Las directores/as suplentes serán convocados/as, alternada y sucesivamente, por el presidente/a e integrarán la Junta Directiva con iguales atribuciones, obligaciones y responsabilidades que los/as titulares, durarán en el cargo dos años, y podrán ser reelegidos/as hasta cumplir 75 años de edad.

Estarán afectos a los requisitos, causales de cesación y remoción que afectan a los/as titulares. Sin perjuicio de lo anterior, los/as suplentes podrán ser invitados/as a las sesiones solo con derecho a voz.

### **Párrafo III: Del/la Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a y Secretario/a.**

**Artículo 10°:** La Junta Directiva tiene un/a presidente/a, un/a vicepresidente/a, un/a tesorero/a y un/a secretario/a.

De entre los integrantes de la Junta Directiva deberá elegirse el/la presidente/a y el/la vicepresidente/a que durarán dos años en sus cargos, renovables indefinidamente.

Para estos efectos, se adoptará el siguiente procedimiento:

- a. Se elegirá, en primer lugar, al/la presidente/a de la Junta Directiva y, en segundo lugar, al/la vicepresidente/a. De esta forma en la votación para vicepresidente/a se deberá excluir el nombre del/la directora/a elegido como presidente/a.
- b. La votación será secreta con cédulas escritas y sobres receptores, salvo que exista acuerdo previo para decidir por aclamación.
- c. El quórum de aprobación de los nombres de los/las titulares que sean elegidos/as presidente/a y vicepresidente/a es de simple mayoría.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL 00.00.02.01	PÁGINA 8 DE 33 VERSIÓN 10.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 06/2024 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	--------------------------------------	--------------------------------	--

- d. De haber empate se realiza una segunda votación. En caso de persistir el empate, decide el/la presidente/a.
- e. En el caso de que el/la presidente/a sea uno/a de los/las directores/as que aparezca con votos para la elección de presidente/a, el/ella se inhabilitará y se llamará a tantas votaciones como sea necesario para resolver el empate.
- f. El escrutinio lo realiza el/la secretario/a general.

**Artículo 11°:** Serán derechos y deberes del/la presidente/a de la Junta Directiva:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, en los términos establecidos en el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil.
- b. Llevar a cabo los acuerdos de la Junta, directamente o encomendándolos a la autoridad universitaria competente.
- c. Presidir la Junta, citarla y convocar a los/las directores/as suplentes cuando sea procedente.
- d. Formar la Tabla de sesiones.
- e. Firmar las actas de las sesiones.
- f. Dirigir los debates.
- g. Vigilar la administración de los bienes y la inversión de los fondos.
- h. Dirimir los empates en las votaciones de la Junta.
- i. Cuidar la observancia de los estatutos y sus reglamentos.
- j. Remitir anualmente al Ministerio de Educación una memoria y balance sobre la marcha y situación financiera de la Universidad. Dicha memoria y balance deberá incluir, además, el nombre y apellidos de los/as miembros de la Junta y el lugar preciso en que tiene su sede central y demás sedes de la Universidad.
- k. En general, impartir toda orden que tienda a la buena marcha de la Universidad. El/La presidente/a de la Junta podrá delegar su representación, siempre que ello sea acordado por la mayoría de los integrantes con derecho a voto de esta.

El/la presidente/a será subrogado/a por el/la vicepresidente/a o en su ausencia por los/as directores/as de acuerdo a un orden de precedencia fijado por la Junta Directiva.

**Artículo 12°:** El/la Vicerrector/a de Administración y Finanzas es el/la Tesorero/a de la Junta Directiva y de la Universidad.

En ese carácter tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Llevar los libros de contabilidad de la Universidad y mantener el archivo de toda la documentación contable.
- b. Preocuparse de la cobranza oportuna de todo lo que se adeude a la Universidad y del pago de todo lo que ésta deba.
- c. Llevar al día el inventario de los bienes de la Universidad.
- d. Preparar con el/la Rector/a el informe sobre la situación financiera de la Universidad, el balance y el presupuesto de entradas y gastos.
- e. Depositar los dineros de la Universidad en la o las cuentas corrientes, en las cuales sólo podrá girarse con la firma del/la presidente/a y del/la Tesorero/a, o del/la Tesorero/a y/o Directivo/a Superior de la Universidad en quien se delegue por la Junta Directiva esta atribución. y,
- f. Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 13°:** Son derechos y deberes del/la secretario/a general de la Universidad como secretario/a de la Junta Directiva:

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL 00.00.02.01	PÁGINA 9 DE 33 VERSIÓN 10.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 06/2024 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	--------------------------------------	--------------------------------	--

- a. Ser secretario/a de la Junta Directiva.
- b. Desempeñarse como ministro/a de fe, en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de los acuerdos.
- c. Redactar y despachar bajo su firma y del presidente/a la correspondencia relacionada con la Junta Directiva.
- d. Contestar y dar curso a la correspondencia de mero trámite.
- e. Tomar las actas, redactarlas en los libros respectivos, bajo su firma.
- f. Despachar las citaciones a las sesiones en tiempo y forma.
- g. Formar con el/la presidente/a las tablas de las sesiones.
- h. Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún/a miembro de la Universidad. y,
- i. En general, cumplir con las tareas que le encomiende la Junta Directiva, el/la presidente/a, los Estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones.

#### **Párrafo IV: De los/las Directores/as.**

**Artículo 14°:** Corresponde a los/las directores/as titulares y a los/as suplentes, en caso de ausencia de los/as titulares, asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de la Junta Directiva.

Las funciones de los/las directores/as que integran el órgano de administración superior, no podrán delegarse y serán ejercidas colectivamente en sala legalmente constituida conforme a las modalidades que establece el estatuto y el presente reglamento.

La función principal de los/las directores/as de la Junta Directiva será velar por el interés de la Universidad, su integridad patrimonial y el cumplimiento de los fines establecidos en sus estatutos, y no podrán ser removidos/as de su cargo sino por las causales y circunstancias que se establecen en el estatuto.

Los/las directores/as deberán emplear, en el ejercicio de sus funciones, el cuidado y diligencia que las personas emplean ordinariamente en sus negocios propios, y responderán solidariamente de los perjuicios causados a la institución, por sus actuaciones dolosas o culpables.

Los/las integrantes de la Junta Directiva no podrán realizar o aprobar actos contrarios al interés de la Universidad o que contravengan lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 5° de este reglamento, ni usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros/as relacionados/as, en perjuicio del interés de la entidad.

Los beneficios percibidos por quienes infrinjan lo dispuesto en este artículo pertenecerán a la institución de educación superior, la que, además, deberá ser indemnizada de cualquier perjuicio.

Toda estipulación o acuerdo que tienda a liberar o a limitar la responsabilidad de los/as integrantes del órgano de administración superior es nula.

Una política aprobada por la Junta Directiva, regulará lo relativo a lo dispuesto en los Artículos 71° al 79° de la Ley 21.091 respecto de este cuerpo colegiado.

Los/las directores/as gozarán de una dieta mensual cuyo monto será establecido anualmente por la Junta Directiva, por la mayoría absoluta de sus miembros, dejando constancia en acta y cuyo monto no podrá ser inferior a veinte ni superior a cincuenta unidades de fomento o unidad de reajustabilidad que la reemplace. Esta retribución tendrá el carácter de honorarios para todos los efectos legales.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL 00.00.02.01	PÁGINA 10 DE 33 VERSIÓN 10.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 06/2024 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	--------------------------------------	---------------------------------	--

#### **Párrafo V: De las Sesiones de la Junta Directiva.**

**Artículo 15°:** El quórum para sesionar será, a lo menos, de cinco de sus integrantes con derecho a voto y sus acuerdos se tomarán con los votos de la mayoría absoluta de los/las directores/as presentes con derecho a él, salvo en los casos que se requiera un quórum especial por disposición de los Estatutos o disposiciones legales.

En caso de empate, decide el voto del que preside. De las deliberaciones o acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en un Libro Especial de Actas, que llevará el/la secretario/a y que será firmado por este/a y por el/la presidente/a, salvo lo dispuesto en el Artículo 76° de la Ley 21.091.

Los/las directores/as que quisieren salvar su responsabilidad deberán dejar constancia de su oposición fundada.

**Artículo 16°:** La Junta Directiva debe sesionar ordinariamente, como mínimo, una vez al mes y, además, en forma extraordinaria cada vez que la convoque el/la presidente/a por su propia decisión, cinco de sus integrantes o a solicitud del/la Rector/a o tres de sus miembros.

En las sesiones de la Junta Directiva deberán estar presentes el/la Rector/a o quien lo/a reemplace y el/la secretario/a general, salvo que se trate de una sesión convocada para su designación o renovación en el cargo.

El/La secretario/a autoriza las actas y mantiene al día los libros. Asimismo, lleva un Registro de los Acuerdos Anuales, numerado correlativamente, con el número de la sesión y el del acuerdo correspondiente. En ausencia del/la secretario/a general dicha función será cumplida por el/la Rector/a.

#### **Párrafo VI: De las atribuciones de la Junta Directiva.**

**Artículo 17°:** Las siguientes son las principales atribuciones de que dispone la Junta Directiva, para ejercer la Administración Superior de la Universidad:

- a. Dirigir y administrar la Universidad con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes.
- b. Establecer la política global de desarrollo de la Universidad y los planes destinados a materializarla.
- c. Aprobar, modificar o derogar el Reglamento General de la Universidad.
- d. Designar y remover al/la Rector/a de la Universidad, todo ello con el voto conforme de la mayoría absoluta de los/las directores/as con derecho a voto.
- e. Aprobar los nombramientos y aceptar la remoción de los/as vicerrectores/as y secretario/a general, que proponga el/la Rector/a.
- f. Establecer autoridades colegiadas o unipersonales de acuerdo con las necesidades de la Universidad, fijar sus atribuciones y forma de su designación.
- g. Aprobar la creación o supresión de Facultades y Escuelas.
- h. Crear, modificar o suprimir grados académicos y títulos profesionales y grados académicos honoríficos.
- i. Aprobar, a propuesta del/la Rector/a, el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el balance anual y la memoria correspondiente a cada ejercicio.
- j. Conferir poderes y revocarlos en todo o en parte.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL 00.00.02.01	PÁGINA 11 DE 33 VERSIÓN 10.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 06/2024 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	--------------------------------------	---------------------------------	--

**Artículo 18°:** Son atribuciones de la Junta Directiva, en relación con los Estatutos, su modificación e interpretación y la disolución de la Universidad:

- a. Acordar las modificaciones al Estatuto con el voto conforme de dos tercios de los/as directores/as con derecho a voto.
- b. Acordar la disolución de la Universidad y el destino de sus bienes con el voto conforme de dos tercios de los/las directores/as con derecho a voto.
- c. Interpretar las disposiciones estatutarias. y,
- d. En general, resolver, con amplias facultades, todo lo necesario para llevar a efecto los fines de la Universidad y todas aquellas cuestiones que no estén previstas en los estatutos.

**Artículo 19°:** Son atribuciones de la Junta Directiva en su carácter de administradora de los bienes de la Fundación:

- a. Celebrar contratos de promesa.
- b. Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles.
- c. Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles.
- d. Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo.
- e. Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito.
- f. Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas.
- g. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, *warrants*, de valores mobiliarios en favor de los bancos y otras especiales, y cancelarlas.
- h. Constituir y aceptar fianzas simples y solidarias, avales y codeudas solidarias.
- i. Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción.
- j. Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la Fundación en tales calidades.
- k. Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros.
- l. Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos.
- m. Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, por acciones, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la Fundación con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la Fundación correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras.
- n. Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar empleados/as, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la Fundación ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores/as, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL 00.00.02.01	PÁGINA 12 DE 33 VERSIÓN 10.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 06/2024 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	--------------------------------------	---------------------------------	--

- o. Celebrar toda clase de acuerdos, contratos y convenciones, sean nominados o innominados, pudiendo pactar y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales. fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Fundación, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, tales como, fianzas, avales, codeudas solidarias y toda clase de garantías a favor o en contra de la Fundación, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Fundación.
- p. Representar a la Fundación ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, sean como créditos simples, créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera ya sea en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, enviar y recibir órdenes de pago, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera.
- q. Representar a la Fundación en las actuaciones que deban cumplirse ante el Servicio Nacional de Aduanas y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Servicio Nacional de Aduanas; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Fundación, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere.
- r. Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos.
- s. Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Fundación o en el de sus trabajadores/as, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL 00.00.02.01	PÁGINA 13 DE 33 VERSIÓN 10.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 06/2024 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	--------------------------------------	---------------------------------	--

- t. Invertir los dineros de la Fundación, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Fundación, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y, en cualquier tiempo, intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones.
- u. Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio.
- v. Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado.
- w. Pagar y, en general, extinguir, por cualquier medio, las obligaciones de la Fundación, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios.
- x. Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes.
- y. Gravar los bienes de la Fundación con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas.
- z. Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas.
- aa. Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella.
- bb. Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. participar en propuestas y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados.
- cc. Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, ejecutar operaciones de transferencia tecnológica y convenios, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia.
- dd. Conferir mandatos especiales, otorgar poderes y revocar dichos poderes.
- ee. Auto-contratar.
- ff. En general, ejecutar todo tipo de actos y contratos y efectuar todo tipo de trámites y negociaciones que digan relación con la Universidad y no estén expresamente prohibidos y las demás que le confieren las leyes, estatutos y sus reglamentos.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL 00.00.02.01	PÁGINA 14 DE 33 VERSIÓN 10.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 06/2024 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	--------------------------------------	---------------------------------	--

**Artículo 20°:** La Universidad puede, por acuerdo de la Junta Directiva, crear y organizar con otras personas naturales o jurídicas, sean nacionales, internacionales o extranjeras, asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones, cuyo objeto corresponda o se complemente con los de la Universidad, pudiendo aportar recursos provenientes de su patrimonio.

**Párrafo VII: Del Consejo Universitario.**

**Artículo 21°:** El Consejo Universitario es un organismo colegiado, asesor y consultor de la Junta Directiva. Será integrado por el/la Rector/a que lo presidirá, por el/la Secretario/a General y por un mínimo de 7 y un máximo de 12 consejeros/as designados/as por la Junta Directiva a proposición del/la Rector/a por un periodo de 4 años renovables o hasta cumplir 65 años de edad. En ausencia del/la Rector/a, le corresponderá presidirlo al/la Secretario/a General. Los/las consejeros/as podrán ser remunerados.

**Artículo 22°:** Para la designación de consejeros/as se considerarán, los principios de especialidad, diversidad, paridad de género y trayectoria profesional y docente, de manera que su integración sea cultural, profesional y científicamente representativa del quehacer nacional e internacional en el cual se encuentra inserta la Universidad.

Podrán ser designados/as consejeros/as las personas naturales o representantes de personas jurídicas que compartan los principios de libertad, orden, constancia, mérito, espíritu de servicio y el sentido ético propios del Pensamiento O'Higginiano. Tratándose de personas naturales deberán además cumplir con los requisitos señalados a continuación:

- a. Acrediten poseer título profesional universitario, grado académico o equivalentes.
- b. Posean una destacada trayectoria profesional, en el ámbito público o privado, o bien, ejerzan o hayan ejercido funciones docentes destacadas en alguna universidad chilena o extranjera. y
- c. Cumplan con los demás requisitos señalados en la ley que le sean aplicables.

**Artículo 23°:** El Consejo Universitario funcionará, a lo menos tres veces al año, cuando sea convocado por la Junta Directiva o el/la Rector/a y su quórum de funcionamiento será de la mitad de sus integrantes y adoptará sus acuerdos por simple mayoría de los/as presentes.

**Artículo 24:** Corresponde al Consejo Universitario asesorar a la Junta Directiva en materia de políticas universitarias, sus acuerdos no son vinculantes, constituyen opiniones especializadas, orientadoras para la gestión institucional, la docencia, la investigación y la vinculación con el medio.

**Artículo 25°:** Derogado.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL 00.00.02.01	PÁGINA 15 DE 33 VERSIÓN 10.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 06/2024 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	--------------------------------------	---------------------------------	--

## TÍTULO III

### DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO

#### **Párrafo I: NORMAS GENERALES.**

**Artículo 26°:** Los organismos de la Universidad que cumplen las funciones de gobierno son la Rectoría, las Vicerrektorías y la Secretaría General.

**Artículo 27°:** Las denominaciones de las unidades que integran estos organismos serán direcciones generales, direcciones, jefaturas, secciones y oficinas o denominación equivalente. Dentro de algunas direcciones podrán establecerse subdirecciones.

Además, existen unidades que obedecen a una clasificación asociada a funciones denominadas departamentos, centros u otros, que estarán a cargo de jefes/as a quienes se les asignan dichas funciones.

**Artículo 28°:** Los niveles organizacionales jerárquicos donde se ejercen las funciones de gobierno, académicas, administrativas especializadas y de administración general o de apoyo, están a cargo del personal de la Universidad agrupados en las siguientes categorías:

- Directivos Superiores.
- Directivos Ejecutivos.
- Personal Académico.
- Personal Administrativo.
- Personal de Servicios.

**Artículo 29°:** Constituye personal directivo superior estatutario el/la Rector/a, el/la Vicerrector/a Académico/a, el/la Vicerrector/a de Administración y Finanzas y el/la Secretario/a General. Además, constituyen personal directivo superior no estatutario los/as vicerrectores/as de gestión designados por la Junta Directiva de acuerdo a los Estatutos.

**Artículo 30°:** Podrán establecerse otros directivos superiores que se consideren necesarios durante el desarrollo del proyecto institucional, para lo cual deberá modificarse este Reglamento, estableciendo la jerarquía, funciones y atribuciones de dichos directivos.

**Artículo 31°:** Forman parte del personal directivo ejecutivo, los/as Decanos/as, los/as Directores/as Generales, los/as Directores/as de Escuelas componentes de una Facultad, los/as Directores/as dependientes de la Rectoría y de las Vicerrektorías y los/las directivos de áreas de la Secretaría General.

**Artículo 32°:** Se considera personal académico de la Universidad, a todos/as aquellos/as cuya función primaria o principal es la académica, docencia, investigación, vinculación con el medio, aseguramiento de la calidad y/o la gestión de las mismas, dentro de las cuales existe la coordinación de actividades. Estas funciones serán independientes de su jornada de trabajo y su jerarquía.

Sin perjuicio de lo anterior, y para aspectos estadísticos de los sistemas de información relacionados con el sector educación, se considerará como Personal Académico, además de los ya señalados, al/la Rector/a, Vicerrector/a Académico/a, Vicerrector/a de Vinculación con el Medio, Decanos/as,

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL 00.00.02.01	PÁGINA 16 DE 33 VERSIÓN 10.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 06/2024 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	--------------------------------------	---------------------------------	--

Directores/as de Escuela, Jefes/as de Carrera, Directores/as Generales y Directores/as dependientes de la Rectoría, Directores/as Generales y Directores/as dependientes de la Vicerrectoría Académica, Directores/as dependientes de la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio. También incluye a aquel personal administrativo, técnico o profesional, que, cumpliendo principalmente labores de administración, apoyo o gestión institucional no académica, realizan algunas horas de docencia en la institución. En estos casos, sólo se consideran las horas destinadas a la realización de docencia.

**Artículo 33°:** Se considera como personal administrativo a todo aquel que no está contemplado en los artículos anteriores y que desarrollan funciones en apoyo a la gestión de las distintas reparticiones de la Universidad.

El personal administrativo tendrá las siguientes subcategorías: profesionales, técnicos y administrativos, dependiendo del perfil que se determine para el ocupante del cargo.

**Artículo 34°:** El personal de servicio es el que desempeña funciones de vigilancia, aseo, mantención y similares en la Universidad.

**Artículo 35°:** Los/as Vicerrectores/as estatutarios/as y el/la Secretario/a General, serán designados/as, a proposición del/la Rector/a, por la Junta Directiva, por un plazo de tres años, renovable. Cesarán en el cargo por muerte, renuncia o acuerdo de la Junta Directiva.

Los/as restantes directivos/as superiores serán designados/as, a proposición del/la Rector/a, por la Junta Directiva, por un plazo de dos años, renovable y cesarán en el cargo por las mismas causas señaladas en el inciso anterior.

Los/as directivos superiores, en caso de muerte, incapacidad temporal o permanente serán subrogados/as por el/la Directivo Ejecutivo que designe el/la Rector/a por resolución.

El resto del personal será nombrado/a o contratado/a o cesado en el cargo, en conformidad a las normas generales.

## **Párrafo II: DE LA RECTORÍA.**

**Artículo 36°:** La Rectoría es el organismo encargado de llevar a cabo el proyecto institucional y las políticas de la Universidad y está dirigida por el/la Rector/a.

Cuenta con un Consejo Académico que se rige por las normas contenidas en el presente reglamento.

**Artículo 37°:** La Rectoría está integrada por el/la Rector/a y las unidades encargadas de las siguientes funciones:

### **a. Planificación Estratégica y Comunicaciones:**

Estas funciones tienen como propósito contribuir al direccionamiento estratégico de la Universidad Bernardo O'Higgins, acorde a la misión, visión y propósitos institucionales, realizar los análisis institucionales que se necesiten para la toma de decisiones, así como implementar y definir las estrategias comunicacionales, para generar información a la comunidad universitaria y a los diversos grupos de interés, contribuyendo a la vinculación con el medio y al posicionamiento institucional en los diversos sectores de la sociedad a nivel nacional, regional e internacional.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL 00.00.02.01	PÁGINA 17 DE 33 VERSIÓN 10.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 06/2024 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	--------------------------------------	---------------------------------	--

b. **Aseguramiento de la Calidad:**

Esta función tiene como propósito el velar por el desarrollo, promoción, implementación y aplicación de la gestión de la calidad en todas las funciones y procesos institucionales, administrando el sistema de aseguramiento de la calidad institucional y estableciendo estrategias y mecanismos integrales y sistémicos en todos sus niveles y programas, que permitan a la Universidad el cumplimiento estricto de las normativas establecidas y derivadas de las leyes N° 21.091 y N° 20.129, orientadas a la excelencia y una mejora continua integral y armónica respecto del proyecto institucional.

c. **Control y Gestión Patrimonial:**

Funciones que tienen por propósito controlar, gestionar, incrementar y cautelar el patrimonio institucional a través de estrategias y acciones de planificación, evaluación, gestión y control de los instrumentos de inversión y fondos de inversión institucional, generando estudios y planes tendientes a evidenciar y proponer el desarrollo de proyectos financieros, asesorías y capacitación que permitan diversificar la matriz de ingresos, sea mediante la gestión del patrimonio institucional propio, o de entidades relacionadas. El titular de esta función, integrará, en representación de la Universidad, los órganos de administración de las entidades relacionadas.

El/La Rector/a establecerá por Resolución la estructura orgánica de sus unidades. Asimismo, podrá crear otras que se hicieren necesarios para su gestión.

**Del Cargo y Funciones del/la Rector/a:**

**Artículo 38°:** El/La Rector/a es la autoridad directiva superior que dirige y administra la Universidad en conformidad a los estatutos y a las facultades que le fueran delegadas por la Junta Directiva.

El/La Rector/a, dentro de su función de dirección, ejerce la coordinación y supervisión de las Vicerrectorías, de la Secretaría General y de las unidades de su directa dependencia.

**Artículo 39°:** El/La Rector/a será nombrado/a por la Junta Directiva, durará cuatro años en el cargo y podrá ser reelegido/a indefinidamente por iguales períodos. El acuerdo de no reelección, antecederá en, al menos, seis meses al vencimiento del periodo, a fin de dar inicio oportuno al periodo de búsqueda y selección del/la nuevo/a Rector/a.

En caso de muerte, renuncia o incapacidad permanente o temporal para desempeñar las atribuciones y deberes del cargo, o de remoción del/la Rector/a, lo subrogará el/la Vicerrector/a Académico/a. En caso de ausencia de ambos/as, ésta deberá recaer en el/la Vicerrector/a de Administración y Finanzas.

**Artículo 40°:** Son facultades propias del/la Rector/a:

- a. Sin perjuicio de las facultades del/la presidente/a de la Junta Directiva establecidas en el Título II de la Junta Directiva, le corresponde representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, con las facultades especiales señaladas en el inciso primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, quedando ampliamente facultado para otorgar poderes especiales; en el ejercicio de esta facultad podrá representar a la Fundación en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL 00.00.02.01	PÁGINA 18 DE 33 VERSIÓN 10.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 06/2024 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	--------------------------------------	---------------------------------	--

poder judicial, queda facultado para representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconveniciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente.

- b. Dirigir, en conformidad con los Estatutos y Reglamentos y de acuerdo con las decisiones de la Junta Directiva, la Universidad.
- c. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción de los/las vicerrectores/as y del/la secretario/a general.
- d. Nombrar, designar o contratar, remover, suspender o despedir, según corresponda, a los/las Decanos/as, directivos ejecutivos, académicos/as, personal administrativo y personal de los servicios de la Universidad.
- e. Proponer a la Junta Directiva la creación de grados académicos, títulos profesionales y grados académicos honoríficos y conferirlos y otorgarlos.
- f. Proponer a la Junta Directiva el presupuesto anual, así como el balance y la memoria explicativa correspondiente a cada ejercicio.
- g. Delegar las facultades que estime conveniente en otras autoridades de la Universidad.
- h. Participar con derecho a voz, en la Junta Directiva.
- i. Velar por el incremento e integridad del patrimonio institucional.
- j. Aprobar la creación, modificación o derogación de los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la institución.
- k. Crear, modificar o suprimir diplomas y certificados de especialización, y aprobar los planes de estudios correspondientes a cada uno de ellos.
- l. Aprobar la creación o supresión de institutos, centros u otras iniciativas de actividad académica multidisciplinaria.
- m. Proponer la creación o supresión de Facultades y Escuelas. y,
- n. Ejercer todas aquellas facultades y atribuciones que le confieran las leyes, los estatutos y reglamentos de la Universidad, o le delegue la Junta Directiva y, en general, adoptar todas las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad.

**Artículo 41°:** El/La Rector/a cesará en sus funciones por las siguientes causales:

- a. Por muerte.
- b. Por renuncia voluntaria.
- c. Por decisión de la mayoría absoluta de la Junta Directiva.

#### **Del Consejo Académico:**

**Artículo 42°:** El Consejo Académico es un organismo colegiado, asesor y consultor del/la Rector/a, está compuesto por el/la Rector/a, por el/la Vicerrector/a Académico/a, por las autoridades encargadas de docencia, de investigación, vinculación con el medio, aseguramiento de la calidad y gestión institucional, cualquiera sea su denominación, por los/las Decanos/as, por tres académicos/as profesionales titulares o adjuntos de la Universidad designados/as por la Junta Directiva a proposición del/la Rector/a, por un período de dos años renovables. También lo integrarán dos funcionarios/as administrativos/as y dos estudiantes regulares que se encuentren cursando el penúltimo año de carrera y que sean destacados por sus altas calificaciones, quienes

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL 00.00.02.01	PÁGINA 19 DE 33 VERSIÓN 10.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 06/2024 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	--------------------------------------	---------------------------------	--

serán designados/as por la Junta Directiva a proposición del/la Rector/a y durarán dos años en el cargo.

El/La Rector/a lo preside y, en su ausencia, el/la Vicerrector/a Académico/a.

Concurrirán a él, otras autoridades, académicos/as e integrantes de la comunidad universitaria, a invitación del/la Rector/a o del/la Vicerrector/a Académico/a.

**Artículo 43°:** Son atribuciones del Consejo Académico las siguientes:

- a. Proponer al/la Rector/a las iniciativas que se considere de conveniencia para la marcha de la Universidad.
- b. Estudiar y recomendar la creación, modificación o supresión de grados académicos y títulos profesionales y los planes y programas conducentes a ellos, como, asimismo, de diplomas y cursos de especialización y sus respectivos planes y programas.
- c. Recomendar a las autoridades que corresponda la adopción de medidas destinadas a mejorar las áreas de docencia, de pre y postgrados, e investigación: y,
- d. Toda otra tarea consultiva relacionada con la función académica y que no altere su carácter de cuerpo asesor.

**Artículo 44°:** El Consejo Académico deberá sesionar, a lo menos, una vez al mes o cuando sea convocado por el/la Rector/a por su propia decisión o a solicitud de la tercera parte de sus integrantes. El quórum para sesionar será de la mitad de sus integrantes en ejercicio y adoptará sus acuerdos por simple mayoría de los/as presentes.

Actuará como secretario/a de Actas el encargado de la función de docencia de la Vicerrectoría Académica.

El/La Rector/a por resolución, a propuesta del/la Vicerrector/a Académico/a, fijará el calendario de sus sesiones ordinarias y ampliadas, correspondientes al año calendario.

### **Párrafo III: DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA.**

**Artículo 45°:** La Vicerrectoría Académica es el organismo encargado de proponer y ejecutar las políticas de docencia e investigación académica de la Universidad.

**Artículo 46°:** Las funciones de la Vicerrectoría Académica serán las siguientes:

- a. Planificar, desarrollar, administrar y ejecutar la docencia de pregrado, postgrados y de educación conforme a los principios, reglas y normas establecidas en el modelo educativo institucional.
- b. Proponer al/la Rector/a las modificaciones y/o actualizaciones del modelo educativo que surjan de su gestión, sea por necesidades del entorno, objetivos estratégicos o modificaciones del contexto nacional e internacional.
- c. Proponer políticas de desarrollo, reglamentos, procedimientos y manuales de las actividades académicas, investigación básica, aplicada, desarrollo experimental, innovación y transferencia tecnológica, patentamiento y emprendimiento universitario,
- d. Supervisar y controlar la adecuada aplicación de las políticas, reglamentos, procedimientos y manuales en las Facultades y demás unidades que integran la Vicerrectoría Académica.
- e. Gestionar las políticas relativas a la docencia, de pregrado, postgrados y de educación continua, de la investigación, innovación, transferencia y emprendimiento, diseñando, aplicando o, en su

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL 00.00.02.01	PÁGINA 20 DE 33 VERSIÓN 10.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 06/2024 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	--------------------------------------	---------------------------------	--

caso, supervisando mecanismos y acciones que tiendan a asegurar, mantener y acrecentar la calidad de los procesos académicos y administrativos bajo su responsabilidad.

- f. Dirigir y administrar el sistema de información académica.
- g. Dirigir y administrar la investigación, innovación, transferencia y emprendimiento institucional.
- h. Proponer al/la Rector/a la organización y funcionamiento de la Vicerrectoría Académica considerando la estructura adecuada al cumplimiento de las funciones estatutarias y reglamentarias que le corresponden.

El/La Rector/a normará por Resolución, a propuesta de el/la Vicerrector/a Académico/a, la estructura orgánica interna de la Vicerrectoría.

### **Del Cargo y Funciones de el/la Vicerrector/a Académico/a:**

**Artículo 47°:** El/la Vicerrector/a Académico/a es la autoridad superior encargada de proponer y ejecutar las políticas de docencia e investigación académica de la Universidad. Ejercerá las funciones y tendrá las atribuciones que le asignen los estatutos y los reglamentos, como también las que se le deleguen. Le corresponde subrogar a el/la Rector/a en caso de ausencia o impedimento de este para desempeñar su cargo, y reemplazarlo en caso de vacancia hasta la designación de un/a nuevo/a Rector/a por la Junta Directiva.

**Artículo 48°:** El/la Vicerrector/a es designado/a a proposición de el/la Rector/a, por la Junta Directiva, por un período de tres años, renovable.

**Artículo 49°:** Corresponde especialmente a el/la Vicerrector/a Académico/a:

- a. Proponer al/la Rector/a las políticas, reglamentos y manuales relacionados con las actividades propias de su competencia.
- b. Planificar, organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de los organismos de esta vicerrectoría.
- c. Proponer al/la Rector/a la contratación y nombramiento del personal correspondiente a la Vicerrectoría.
- d. Proponer al/la Rector/a las modificaciones orgánicas que el desarrollo y/o cumplimiento de sus funciones amerite para el mejor logro de los objetivos de la vicerrectoría.
- e. Aprobar el presupuesto anual de cada una de las unidades que integran esta Vicerrectoría, para su proposición conjunta.
- f. Gestionar las acciones de aseguramiento de la calidad de esta vicerrectoría basadas en la autorregulación y mejora continua, verificando que los planes de desarrollo y operativos de las Facultades y sus unidades dependientes, estén alineados con el Sistema de Aseguramiento de la Calidad institucional.
- g. Evaluar el desempeño de los/as colaboradores/as que están bajo su directa dependencia.
- h. Dictar resoluciones e instrucciones en materia de su competencia.
- i. Diseñar, aprobar y aplicar planes, programas, en conformidad a las políticas procedimientos y acciones tendientes a asegurar y fortalecer la calidad académica de los procesos de formación académica.
- j. Elaborar las normas de procedimiento, integración y funcionamiento de los cuerpos colegiados destinados a estudiar materias académicas de pre y postgrado.
- k. Elaborar las normas de procedimiento, integración y funcionamiento de investigación, innovación, transferencia y emprendimiento.
- l. Supervisar el desarrollo de los procesos destinados a generar propiedad intelectual e industrial, resguardando los derechos derivados de ella y, de corresponder, las gestiones orientadas a procesos de transferencia tecnológica.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL 00.00.02.01	PÁGINA 21 DE 33 VERSIÓN 10.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 06/2024 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	--------------------------------------	---------------------------------	--

- m. Desarrollar acciones de innovación, transferencia, y emprendimiento.
- n. Proponer al/la Rector/a los nuevos programas de pregrado y postgrados, elaborados por la Vicerrectoría, como también los ajustes y actualizaciones curriculares de planes de estudio de las escuelas, carreras y programas.
- o. Emitir las resoluciones en que propone el otorgamiento de los títulos y grados al/la Rector/a, para su emisión y registro en la Secretaría General.
- p. Proponer al/la Rector/a para su aprobación los diplomados, postítulos y programas de educación continua en coordinación con las autoridades pertinentes.
- q. Designar a los/as integrantes y dictar las normas de procedimientos de las comisiones y comités destinados a estudiar materias relacionadas con la competencia de la Vicerrectoría.
- r. Administrar y gestionar el sistema de información académica de pre y postgrados.
- s. Proponer el calendario académico en coordinación con las unidades correspondientes y la Resolución de Rectoría que lo aprueba.
- t. Proponer la gestación de convenios nacionales e internacionales que estime pertinentes para la docencia e investigación.
- u. Establecer relaciones de coordinación y colaboración técnica con los demás organismos de la Universidad.
- v. En general, adoptar todas las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la Vicerrectoría.

#### **Párrafo IV: DE LA VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

**Artículo 50°:** La Vicerrectoría de Administración y Finanzas es el organismo encargado del desarrollo, administración y coordinación de los asuntos administrativos y financieros de la Universidad. Será dirigida por el/la Vicerrector/a de Administración y Finanzas.

**Artículo 51°:** Las funciones de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas serán las siguientes:

- a. Administrar los recursos financieros y activos.
- b. Administrar el sistema de gestión de personas.
- c. Administrar y desarrollar la infraestructura, sus instalaciones, servicios generales, mantención y seguridad de sus bienes.
- d. Administrar los esquemas de financiamiento estudiantil.
- e. Administrar los procesos de admisión.
- f. Administrar, buscando la optimización y de manera coordinada, la infraestructura tecnológica y los recursos de información de manera eficiente y estratégica.
- g. Estudiar, proponer y promover la transformación digital de la Universidad, en todas sus áreas.

El/la Rector/a normará por Resolución, a propuesta del/la Vicerrector/a de Administración y Finanzas, la estructura orgánica interna de la Vicerrectoría.

#### **Del Cargo y Funciones del/la Vicerrector/a de Administración y Finanzas:**

**Artículo 52°:** El/la Vicerrector/a de Administración y Finanzas es la autoridad superior encargada de proponer y ejecutar las políticas orientadas en la obtención, programación, organización y manejo de los recursos económicos y financieros de la Universidad, como, asimismo, de la dirección de sus dependencias administrativas. Ejercerá las funciones y tendrá las atribuciones que le asignen los estatutos y los reglamentos, como también las que se le deleguen, correspondiéndole la preparación y redacción del proyecto de presupuesto anual, balance y estados financieros y la tarea de velar por la exacta ejecución del presupuesto.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL 00.00.02.01	PÁGINA 22 DE 33 VERSIÓN 10.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 06/2024 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	--------------------------------------	---------------------------------	--

**Artículo 53°:** El/la Vicerrector/a es designado/a a proposición del/la Rector/a, por la Junta Directiva, por un período de tres años, renovable.

**Artículo 54°:** Corresponde especialmente al/la Vicerrector/a de Administración y Finanzas:

- a. Integrar, con derecho a voz, la Junta Directiva, desempeñándose como Tesorero/a de la misma.
- b. Proponer al/la Rector/a las políticas y reglamentos relacionados con las actividades propias de su competencia.
- c. Planificar, organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de los organismos de la vicerrectoría.
- d. Proponer al/la Rector/a la contratación y nombramiento del personal correspondiente a la Vicerrectoría.
- e. Proponer al/la Rector/a las modificaciones orgánicas que el desarrollo/cumplimiento de sus funciones amerite para el mejor logro de los objetivos de la vicerrectoría.
- f. Aprobar el presupuesto anual de cada una de las unidades que integran esta Vicerrectoría, para su proposición conjunta.
- g. Gestionar las acciones de aseguramiento de la calidad de esta vicerrectoría basadas en la autorregulación y mejora continua.
- h. Evaluar el desempeño de los/as colaboradores/as que están bajo su directa dependencia.
- i. Dictar resoluciones e instrucciones en materia de su competencia.
- j. Establecer relaciones de coordinación y colaboración técnica con los demás organismos de la Universidad.
- k. Planificar, organizar, ejecutar y supervisar las funciones de personas, presupuesto, financieras, contables, de aprovisionamiento, de seguridad, de servicios, de mantención, de prospección económica, de construcción de obras, de admisión de alumnos y de uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información.
- l. Preparar los estados financieros anuales de la Universidad para que sean debidamente auditados por la empresa externa que la Junta Directiva determine, según propuesta realizada en conjunto con el/la Rector/a de la Universidad.
- m. Preparar y redactar el proyecto de presupuesto anual de la Universidad que se presentará a la Junta Directiva, a través del/la Rector/a.
- n. Revisar y aplicar un sistema de control de la ejecución presupuestaria, a los centros de costos de las Escuelas y unidades administrativas y de apoyo que generen ingresos.
- o. Planificar, organizar y ejecutar la operación de los procesos de admisión de pre y postgrado, asegurando el cumplimiento de la normativa y regulaciones vigentes del sistema de admisión universitaria, y el proceso de matrícula de estudiantes antiguos.
- p. Planificar y ejecutar el plan de difusión de oferta académica y campañas publicitarias, que tengan como objetivo atraer futuros/as estudiantes para programas de pre y postgrado.
- q. Desarrollar los proyectos de estudio y factibilidad económica-financiera que sean necesarios y buscar fuentes de financiamiento.
- r. Designar a los/as integrantes y dictar las normas de procedimientos de las comisiones y comités destinados a estudiar materias relacionadas con la competencia de la Vicerrectoría.
- s. Proponer políticas de perfeccionamiento y disponer la capacitación del personal directivo, académico, administrativo y de servicios.
- t. Administrar y mantener un registro del personal de la Universidad en sus diversas categorías, sin perjuicio del registro curricular de los/as académicos/as que debe llevar la Vicerrectoría Académica.
- u. Administrar y custodiar la seguridad de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
- v. Guiar la planificación y ejecución estratégica de las tecnologías de la información en la Universidad, proponiendo innovaciones y mejoras para optimizar su gestión y contribuir al éxito institucional.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL 00.00.02.01	PÁGINA 23 DE 33 VERSIÓN 10.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 06/2024 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	--------------------------------------	---------------------------------	--

- w. Evaluar y proponer, al/la Rector/a, oportunidades de desarrollo, en relación al contexto educativo superior, promoviendo la transformación digital y el desarrollo institucional.
- x. En general, adoptar todas las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la Vicerrectoría.

#### **Párrafo V: DE LA VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO.**

**Artículo 55°:** La Vicerrectoría de Vinculación con el Medio es el organismo encargado de proponer y ejecutar, cuando corresponda, las políticas de vinculación con el medio de la Universidad. Será dirigida por el/la Vicerrector/a de Vinculación con el Medio.

**Artículo 56°:** Las funciones de la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio serán las siguientes:

- a. Proponer, coordinar y supervisar el desarrollo de programas y proyectos de vinculación con el medio nacionales e internacionales.
- b. Planificar, dirigir y coordinar las actividades de extensión cultural y académicas y de difusión del conocimiento.
- c. Planificar, dirigir y coordinar las actividades de internacionalización.
- d. Planificar, dirigir y coordinar las actividades que favorecen la empleabilidad e inserción profesional de nuestros/as egresados/as y acciones de relación con egresados/as, graduados/as, titulados/as y empleadores/as.
- e. Planificar, dirigir y coordinar las actividades, programa y proyectos que promueven la sostenibilidad en todo el quehacer de la Universidad.
- f. Proponer al/la Rector/a la organización y funcionamiento de la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio considerando la estructura adecuada al cumplimiento de las funciones reglamentarias que le corresponden.

El/la Rector/a normará por Resolución, a propuesta del/la Vicerrector/a de Vinculación con el Medio, la estructura orgánica interna de la Vicerrectoría.

#### **Del Cargo y Funciones del/la Vicerrector/a de Vinculación con el Medio:**

**Artículo 57°:** El/la Vicerrector/a de Vinculación con el Medio es la autoridad superior encargada de proponer las políticas de vinculación con el medio de la Universidad. Ejercerá las funciones y tendrá las atribuciones que le asignen los reglamentos y las que se le deleguen.

**Artículo 58°:** El/la Vicerrector/a de Vinculación con el Medio es designado/a, a proposición del/la Rector/a, por la Junta Directiva por un período de dos años renovables.

**Artículo 59°:** Corresponde especialmente al/la Vicerrector/a de Vinculación con el Medio:

- a. Proponer al/la Rector/a las políticas, reglamentos y manuales relacionados con las actividades propias de su competencia.
- b. Planificar, organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de los organismos de esta vicerrectoría.
- c. Proponer al/la Rector/a la contratación y nombramiento del personal correspondiente a la Vicerrectoría.
- d. Proponer al/la Rector/a las modificaciones orgánicas que el desarrollo/cumplimiento de sus funciones amerite para el mejor logro de los objetivos de la vicerrectoría.
- e. Aprobar el presupuesto anual de cada una de las unidades que integran esta Vicerrectoría, para su proposición conjunta.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL 00.00.02.01	PÁGINA 24 DE 33 VERSIÓN 10.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 06/2024 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	--------------------------------------	---------------------------------	--

- f. Gestionar las acciones de aseguramiento de la calidad de esta vicerrectoría basadas en la autorregulación y mejora continua.
- g. Evaluar el desempeño de los/as colaboradores/as que están bajo su directa dependencia.
- h. Dictar resoluciones e instrucciones en materia de su competencia.
- i. Establecer relaciones de coordinación y colaboración técnica con los demás organismos de la Universidad.
- j. Desarrollar y gestionar los programas de vinculación con el medio, la extensión cultural y universitaria, los programas de empleabilidad de los/las estudiantes y egresado/as, la relación con los/as alumni y sus empleadores/as, la internacionalización, la sostenibilidad diseñando, aplicando o, en su caso, supervisando mecanismos y acciones que tiendan a asegurar, mantener y acrecentar la calidad de los procesos académicos, de vinculación con el medio y administrativos bajo su responsabilidad.
- k. Participar en la gestación de convenios nacionales e internacionales de cooperación.
- l. Designar a los/as integrantes y dictar las normas de procedimientos de las comisiones y comités destinados a estudiar materias relacionadas con la competencia de la Vicerrectoría.
- m. En general, adoptar todas las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la Vicerrectoría.

#### **Párrafo VI: DE LA SECRETARÍA GENERAL.**

**Artículo 60°:** La Secretaría General es el organismo encargado de dar fe de los actos formales que, a nombre de la Universidad, realiza el/la Rector/a. Es responsable de otorgar la asesoría jurídica, custodiar la documentación oficial y expedir y firmar los certificados, grados y títulos que corresponda emitir. Adicionalmente, le corresponde realizar el apoyo integral a las labores de la Junta Directiva y de la Rectoría, especialmente en el diseño y materialización de políticas universitarias para el desarrollo de la Universidad. Está dirigida por el/la Secretario/a General.

**Artículo 61°:** Las funciones de la Secretaría General serán las siguientes:

- a. Certificar los actos formales que, a nombre de la Universidad, realiza el/la Rector/a.
- b. Asesorar jurídicamente a la institución.
- c. Certificar los grados y títulos.
- d. Custodiar la documentación oficial.
- e. Ejercer la secretaría de la Junta Directiva y del Consejo Universitario.
- f. Proponer los decretos de los acuerdos de la Junta Directiva y actos formales de la Rectoría.
- g. Supervisar y controlar la reglamentación institucional.

El/la Rector/a normará por Resolución, a propuesta del/la Secretario/a General, la estructura orgánica interna de la Secretaría General.

#### **Del Cargo y Funciones del/la Secretario/a General:**

**Artículo 62°:** El/la Secretario/a General es el/la directivo/a superior que, en su carácter de ministro de fe de la Universidad, debe autorizar con su firma las actuaciones oficiales de ésta, manteniendo un archivo de la documentación oficial de su competencia. Integra la Junta Directiva como Secretario/a de la misma con derecho a voz.

Es designado/a por la Junta Directiva, a propuesta del/la Rector/a, por un período de tres años, renovables y será subrogado/a por la autoridad que designe el/la Rector/a por resolución.

**Artículo 63°:** Corresponde especialmente al/la Secretario/a General:

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL 00.00.02.01	PÁGINA 25 DE 33 VERSIÓN 10.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 06/2024 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	--------------------------------------	---------------------------------	--

- a. Integrar, con derecho a voz, la Junta Directiva, desempeñándose como secretario de la misma, citando y llevando las actas de sus reuniones.
- b. Dirigir la Secretaría General de la Universidad y coordinar el funcionamiento de sus unidades.
- c. Actuar como secretario/a del Consejo Universitario, citando y llevando las actas de sus reuniones.
- d. Extender y suscribir las certificaciones correspondientes, en su calidad de ministro/a de fe de la Universidad.
- e. Autorizar y transcribir las Resoluciones del presidente/a de la Junta Directiva y los Decretos de Rectoría por los que se gobierne o aprueben reglamentos de la Universidad.
- f. Guardar y archivar todos los documentos que pertenezcan a la Universidad y que estén bajo su custodia.
- g. Tener la custodia del Sello de la Universidad, el que deberá ser estampado en los documentos que lo requieren.
- h. Extender con el/la Rector/a, a propuesta del/la Vicerrector/a Académico/a, los títulos y grados, llevando el registro de los certificados y diplomas otorgados.
- i. Desarrollar la asesoría jurídica institucional.
- j. Designar a los/as integrantes y dictar las normas de procedimientos de las comisiones y comités destinados a estudiar materias relacionadas con la competencia de la Secretaría General.
- k. Dictar resoluciones e instrucciones en materia de su competencia. y
- l. En general, adoptar todas las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría General.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL 00.00.02.01	PÁGINA 26 DE 33 VERSIÓN 10.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 06/2024 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	--------------------------------------	---------------------------------	--

## TÍTULO IV

### DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD

#### **Párrafo I: DE LOS ORGANISMOS ACADÉMICOS.**

**Artículo 64°:** La Universidad para el desarrollo de sus actividades académicas está organizada de la siguiente manera:

- a. Facultades.
- b. Escuelas.
- c. Institutos.
- d. Departamentos.
- e. Centros.
- f. Organismos Colegiados Académicos.
- g. Organismos de apoyo a la labor académica.

#### **De las Facultades:**

**Artículo 65°:** Las Facultades son unidades organizadas para contribuir al desarrollo institucional, generando, integrando y enseñando en una misma área o áreas afines del conocimiento superior en sus diversas manifestaciones asociadas, sujetándose estrictamente a la misión, visión y principios orientadores de la Universidad, buscando alcanzar la excelencia académica en el desarrollo de la docencia de pre y postgrados, investigación, vinculación con el medio y/o la gestión de las mismas, de manera creativa, innovadora y efectiva. Se encuentran bajo la dependencia de la Vicerrectoría Académica.

De las Facultades dependen las Escuelas que imparten las carreras pertenecientes al área o áreas de su competencia. La Facultad está dirigida por un/a Decano/a designado/a por el/la Rector/a.

Las Facultades deben tener los organismos colegiados que se mencionan en este Reglamento, además de aquellos que le permitan relacionarse con el entorno externo y llevar a cabo su coordinación y ejecución interna.

Además, podrán tener Departamentos y un/a Secretario/a Académico/a de Facultad, encargado de colaborar con el/la Decano/a en sus labores, organizar y mantener al día los archivos, registros y documentación general de la Facultad, llevar las actas del Consejo de Facultad y de sus otros organismos colegiados y velar por el cabal cumplimiento de la reglamentación general de la Universidad y, en particular, de la Facultad, en lo que corresponde.

Cada Facultad debe tener un reglamento de funcionamiento aprobado por el/la Rector/a, a proposición del/la Vicerrector/a Académico/a.

**Artículo 66°:** El/la Decano/a es la máxima autoridad unipersonal, que vela por la excelencia y calidad académica de la Facultad. Tiene a su cargo las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Dirigir y supervisar el cumplimiento de la Misión y el Plan Estratégico de la Universidad, en el marco del quehacer de la Facultad.
- b. Elaborar y proponer políticas y reglamentos atinentes a su facultad, a través del/la vicerrector/a académico/a para la aprobación del/la Rector/a.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL 00.00.02.01	PÁGINA 27 DE 33 VERSIÓN 10.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 06/2024 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	--------------------------------------	---------------------------------	--

- c. Elaborar el Plan de Desarrollo de la Facultad.
- d. Ejecutar las políticas de docencia, investigación, vinculación con el medio y extensión que fije la Universidad.
- e. Desarrollar las diversas actividades de la Facultad, de acuerdo con las políticas académicas, investigación y vinculación con el medio, que fije la Universidad.
- f. Ejecutar la gestión de calidad de la Facultad, acorde a los lineamientos de la Política de Aseguramiento de la Calidad, en el marco del Sistema de Aseguramiento de la Calidad Institucional, participando en los procesos de evaluación interna y externa a los cuales se suscriba la Universidad y/o las carreras o programas dependientes de su Facultad.
- g. Ejercer la administración interna de la Facultad, junto con la evaluación y control de sus unidades dependientes, y la evaluación del desempeño de los/as colaboradores/as dependientes de su gestión.
- h. Dirigir y orientar la actividad académica de la Facultad.
- i. Ejercer la administración interna de la Facultad.
- j. Presidir el Consejo de Facultad y ejecutar sus acuerdos.
- k. Ser miembro *ex officio* de todos los organismos colegiados que funcionen en la Facultad.
- l. Representar a la Facultad.
- m. Resolver los conflictos de competencia que pudieran suscitarse entre integrantes de la Facultad.
- n. Proponer al/la Vicerrector/a Académico/a, la creación de Escuelas, Departamentos y Centros, cuando se estime pertinente la creación de dichas unidades académicas.
- o. Proponer, al/la Vicerrector/a Académico/a, las designaciones de los/las Directores/as de Escuela y/o Jefes/as de Carrera de su dependencia, para que sean propuestos/as al/la Rector/a.
- p. Proponer, al/la Vicerrector/a Académico/a, la asignación de función de Jefe/a de Departamento, entre sus académicos jornada.
- q. Proponer, al/la Vicerrector/a Académico/a, la designación del/la Secretario/a Académico/a de Facultad.
- r. Proponer, anualmente al/la Vicerrector/a Académico/a y al/la Vicerrector/a de Administración y Finanzas, el presupuesto de la Facultad, de las Escuelas y de las Carreras.
- s. Proponer, al/la Vicerrector/a Académico/a, vías, mecanismos y cupos de admisión para los alumnos/as de la Facultad, de acuerdo a la reglamentación vigente al respecto.
- t. Proponer las remuneraciones de los/as académicos/as invitados de la Facultad, de acuerdo a las normas generales de la Universidad sobre la materia.
- u. Promover las relaciones internacionales de la Facultad con miras a suscribir convenios de intercambio académico.
- v. Coordinar las actividades académicas, el trabajo colaborativo entre las diferentes unidades de la facultad (escuelas, carreras, programas, departamentos y centros) con la investigación, la innovación, la transferencia tecnológica y la vinculación con el medio; coordinándose con las unidades competentes en esta materia.
- w. Presentar a la Vicerrectoría Académica, los requerimientos de ajustes y actualizaciones curriculares de planes de estudio de las escuelas, carreras y programas.
- x. Proponer a el/la Vicerrector/a Académico/a las modificaciones que tengan lugar en los reglamentos o manuales de procedimientos de la Facultad.
- y. Proponer al/la Vicerrector/a Académico/a la nómina de académicos/as para ejercer la docencia y otras actividades académicas de la Facultad.
- z. Integrar el Consejo Académico y participar en las sesiones a las que sea convocado.

**Artículo 67°:** El/la Decano/a será subrogado por quien designe el/la Rector/a.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL 00.00.02.01	PÁGINA 28 DE 33 VERSIÓN 10.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 06/2024 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	--------------------------------------	---------------------------------	--

## De las Escuelas:

**Artículo 68°:** Las Escuelas son unidades organizativas creadas para impartir las carreras de la Universidad que integran un área o áreas del conocimiento. Estas dependen de la Facultad. Están a cargo de un Director/a de Escuela, designado/a por el/la Rector/a.

Si en la Escuela existe sólo una Carrera, podrá desempeñar el cargo de Director/a de Escuela, el/la Jefe/a de la Carrera.

Las Escuelas deben tener los organismos colegiados que se mencionan en este Reglamento, además de aquellos que le permitan relacionarse con el entorno externo, llevar a cabo su coordinación y ejecución interna y reunirse con los/as académicos/as y alumnos/as de la Escuela.

Cada Escuela debe tener normas reglamentarias internas de funcionamiento aprobadas por el/la Rector/a, a proposición del/la Vicerrector/a Académico/a a propuesta de la Facultad.

**Artículo 69°:** Las Escuelas están estructuradas de la siguiente manera:

- a. Dirección.
- b. Jefaturas de Carrera.
- c. Oficinas que requiera cada Escuela.
- d. Cursos.

**Artículo 70°:** La Carrera es el conjunto de actividades curriculares que realizan académicos/as y alumnos/as en torno a una determinada disciplina del saber, que permite a los/as académicos/as desarrollar su labor de docencia, de investigación y de extensión y a los/as alumnos/as alcanzar un grado académico, título o ambos, según el plan de estudios que hubieren cursado.

Los/las Jefes/as de Carrera dirigen y supervisan el funcionamiento académico y administrativo de la carrera, informando a los/las Directores/as de Escuela de los problemas detectados o planteados por los/las académicos/as y alumnos/as. Además, planifican la admisión de sus alumnos/as en coordinación con la Facultad y la Escuela.

Deben atender y resolver, cuando corresponda, los problemas y solicitudes académicas y administrativas de académicos/as y alumnos/as, elevando los antecedentes al/la Director/a de Escuela o Decano/a, en su caso, cuando estos excedan su campo de competencia.

Asimismo, asesoran al/la Director/a de Escuela sobre la aplicación y desarrollo de los planes y programas de estudio, velando por su efectiva coordinación, su interrelación y gradual perfeccionamiento.

En general, ejercen las atribuciones que competen a su área, que se le encomienden por el/la Director/a de Escuela o el/la Decano/a, los reglamentos y otras normas y disposiciones de la Universidad.

Para estos efectos, podrán organizar charlas o conferencias, confeccionar medios educativos de apoyo a las asignaturas de su área; promover y/o realizar visitas o giras de estudio u otras actividades que sean de interés común para todos los/as alumnos/as de esa área, aunque pertenezcan a distintos cursos o a especialidades diversas dentro de la misma carrera.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL 00.00.02.01	PÁGINA 29 DE 33 VERSIÓN 10.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 06/2024 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	--------------------------------------	---------------------------------	--

Cuando se inicie una nueva carrera, el/la Rector/a podrá designar a cargo de ésta a un/a coordinador/a que asuma en forma experimental la coordinación de ésta, tras lo cual podrá ser propuesto/a como Jefe/a de Carrera o Director/a de Escuela, según corresponda.

**Artículo 71°:** Los cursos correspondientes a las Carreras deben estar a cargo del personal académico que imparte las distintas asignaturas.

#### **De los Institutos:**

**Artículo 72°:** Los institutos, podrán o no estar adscritos a las facultades y se crearán según las necesidades lo requieran. Son unidades académicas constituidas en torno a las ciencias, las artes y la cultura y cuya responsabilidad es cultivar las disciplinas de su competencia, propender a su renovación e innovación y al perfeccionamiento en dichas áreas.

El/la académico/a que cumpla la función de Director/a del Instituto será designado/a, mediante Resolución, por el/la Rector/a, de acuerdo a una terna de académicos/as jornada presentada por el/la Vicerrector/a Académico/a, teniendo en consideración la proposición del/la Decano/a o Autoridad Institucional respectiva.

#### **De los Departamentos:**

**Artículo 73°:** Los Departamentos son instancias organizativas y especializadas dependientes de las Facultades, que generan ámbitos de producción, gestión y coordinación científica y académica en los ámbitos propios de la docencia, la investigación y la vinculación con el medio, para lo cual se relacionan con otros organismos internos o externos a las Universidad, a nivel nacional e internacional.

La orgánica y funciones del Departamento de cada Facultad se definirán en el reglamento de funcionamiento de cada Facultad.

**Artículo 74°:** Los/las Jefes/as de Departamento dirigen y supervisan el funcionamiento de su Departamento, sujetos a la dependencia, orientaciones y directrices emanadas de la Facultad y sin perjuicio de aquellas que reciban de otros organismos competentes de la Universidad.

Asimismo, asesoran al/la Decano/a sobre la aplicación y desarrollo de la docencia, investigación y vinculación con el medio, velando por su efectiva gestión, coordinación, su interrelación y gradual perfeccionamiento.

En general, ejercen las funciones y cuentan con las atribuciones que le sean encomendadas por el/la Decano/a y autoridades superiores, como también por los reglamentos y las disposiciones de la Facultad y de la Universidad.

**Artículo 75°:** El/la académico/a que cumpla la función de Jefe/a de Departamento será nombrado/a, mediante Resolución, por el/la Rector/a, de acuerdo a una terna de académicos/as jornada presentada por el/la Vicerrector/a Académico, teniendo en consideración la proposición del/la Decano/a respectivo/a.

Los/las académicos/as que integren el Departamento pertenecerán al ámbito interno de la Universidad o serán contratados/as del medio externo, en ambos casos, de conformidad a lo establecido en el Reglamento del/la Académico/a.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL 00.00.02.01	PÁGINA 30 DE 33 VERSIÓN 10.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 06/2024 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	--------------------------------------	---------------------------------	--

Para los efectos señalados en los dos párrafos anteriores, el Comité de Selección de Académicos/as estipulado en el Reglamento del/la Académico/a será integrado, además de sus miembros ordinarios, por la autoridad institucional responsable de la investigación y de la vinculación con el medio.

**Artículo 76°:** Los/as Jefes/as de Departamento y los investigadores/as pertenecientes al Departamento deberán tener el grado de doctor o el grado de magíster con una trayectoria profesional y académica en sus respectivas áreas disciplinares.

**Artículo 77°:** Los/as Jefes/as de Departamento dirigen y supervisan el funcionamiento de su Departamento, sujetos a la dependencia, orientaciones y directrices emanadas de la Facultad y sin perjuicio de aquellas que reciban de otros organismos competentes de la Universidad.

#### **De los Centros:**

**Artículo 78°:** Los Centros corresponden a instancias organizativas y especializadas, las cuales dependen de la Facultad respectiva y sus principales funciones se orientan a la generación, desarrollo, divulgación y transmisión del conocimiento; el fomento de la investigación colaborativa; la transferencia tecnológica; el emprendimiento y la innovación. Lo anterior, permite retroalimentar las funciones docentes e investigativas de Escuelas y Programas, además de constituir una de las variadas formas de vincularse con el entorno social y productivo del país.

**Artículo 79°:** Los/as Jefes/as de los Centros dirigen y supervisan el funcionamiento de sus respectivas unidades, sujeto a la dependencia, orientaciones y directrices generales emanadas del/la Decano/a. Del mismo modo, asesoran a el/la Decano/a y a los/as Directores/as de Escuela en la aplicación y desarrollo de la investigación, contribuyendo a su efectiva gestión, coordinación, interrelación y gradual perfeccionamiento.

#### **De los Organismos Colegiados Académicos:**

**Artículo 80°:** Los organismos colegiados académicos son:

- a. El Consejo Académico, cuyas características y funcionamiento se regulan en el Título III, Párrafo II del Área de la Rectoría de este Reglamento y en la Resolución de la Rectoría que anualmente se dicte según dicho párrafo.
- b. Los Consejos de Facultades y Escuelas, que tienen por objeto analizar, revisar y aunar criterios en torno a las actividades académicas, de investigación, de vinculación con el medio y de extensión de las distintas unidades organizativas de la Universidad, para cumplir con sus objetivos.

#### **Del Consejo de Facultad:**

**Artículo 81°:** El Consejo de Facultad está integrado de la forma que se indica:

- a. Decano/a, quien lo preside.
- b. Directores/as de Escuela.
- c. Jefes/as de Departamento.
- d. Representantes de los/las académicos/as por cada Escuela designados/as por el/la Decano/a, a proposición de las Escuelas.
- e. Secretario/a Académico/a de la Facultad o quien haga sus veces, quien actuará como Secretario/a de Actas.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL 00.00.02.01	PÁGINA 31 DE 33 VERSIÓN 10.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 06/2024 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	--------------------------------------	---------------------------------	--

Podrán concurrir a él, otras autoridades, académicos/as e integrantes de la comunidad universitaria, a invitación del/la Decano/a.

**Artículo 82°:** Corresponde al Consejo de Facultad:

- a. Proponer al/la Decano/a, las modificaciones de planes de estudio de las carreras y programas.
- b. Asesorar al/la Decano/a en la política general de las actividades de docencia, investigación, vinculación con el medio y comunicación de la Facultad.
- c. Asesorar al/la Decano/a en la programación académica y presupuestaria anual de la Facultad.
- d. Emitir su opinión sobre la aprobación, modificación y derogación de los reglamentos y/o manuales internos de la Facultad.
- e. Emitir su opinión sobre los conflictos académicos que se susciten en la Facultad y sobre las infracciones graves de los deberes que impone la convivencia universitaria.
- f. Colaborar con el/la Decano/a en la evaluación de los programas de estudio y el currículo de las actividades de pregrado cuya administración corresponda a la Facultad y de postgrado que se hayan generado en ella.
- g. Formar comités para el estudio de materias específicas e integrarlos con miembros del Consejo u otros académicos/as de la Facultad.
- h. Proponer a el/la Decano/a, la nómina de académicos/as para ejercer la docencia y otras actividades académicas de la Facultad.
- i. Realizar semestralmente el proceso de jerarquización académica, sobre la base de los antecedentes que presenten las carreras y programas.
- j. Proponer a el/la Decano/a la creación de departamentos y centros.

**Del Consejo de Escuela:**

**Artículo 83°:** El Consejo de Escuela está integrado de la forma que se indica:

- a. Director/a de la Escuela, quien lo presidirá.
- b. Jefes/as de Carrera.
- c. Representantes de los/as académicos/as por cada carrera, designados por el/la Decano/a de la Facultad respectiva, a proposición del/la Director/a de Escuela.
- d. Secretario/a que será designado/a por el/la Director/a de Escuela.

Podrán concurrir a él, otras autoridades, académicos/as e integrantes de la comunidad universitaria, a invitación del/la Director/a de Escuela.

**Artículo 84°:** Corresponde al Consejo de Escuela:

- a. Asesorar al/la Director/a de Escuela, en la política general de las actividades de docencia, investigación, vinculación con el medio y comunicación de la Escuela.
- b. Asesorar a el/la Director/a de Escuela, en las actividades de docencia, en la programación académica y presupuestaria anual, investigación, vinculación con el medio y aseguramiento de la calidad, de la escuela y/o carrera.
- c. Asesorar al/la Director/a de Escuela, en la programación académica y presupuestaria anual de la Escuela.
- d. Emitir su opinión sobre la aprobación, modificación y derogación de los reglamentos y/o manuales internos de la Escuela.
- e. Emitir su opinión sobre los conflictos académicos que se susciten en la Escuela y sobre las infracciones graves de los deberes que impone la convivencia universitaria.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL 00.00.02.01	PÁGINA 32 DE 33 VERSIÓN 10.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 06/2024 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	--------------------------------------	---------------------------------	--

- f. Formar comités para el estudio de materias específicas e integrarlos con miembros del Consejo u otros/as académicos/as de la Escuela.
- g. Colaborar con el/la Director/a de Escuela, en la proposición a la Facultad de los programas de estudio y el currículo de las actividades de pregrado cuya administración corresponda a la Escuela y de postgrados generados en ella.

### **De los Organismos de Apoyo a la Labor Académica:**

**Artículo 85°:** La Biblioteca y los laboratorios son algunos de los organismos de apoyo a la labor académica de la Universidad, los que tendrán sus propios reglamentos

### **Párrafo II: DEL PERSONAL ACADÉMICO.**

**Artículo 86°:** Se entiende por académico/a a la persona que desempeña –en las Facultades, Escuelas, Carreras, Programas de Postgrado, Programas de Capacitación y Programas de Formación Continua– funciones de docencia, investigación, vinculación con el medio, extensión y/o la gestión de las mismas.

Para integrar el equipo académico de la Universidad es necesario tener la especialidad profesional, experiencia, formación y perfeccionamiento que le permita integrarse eficientemente a su acción.

Para estos efectos, es necesario cumplir con, a lo menos, alguno de los siguientes requisitos:

- a. Estar en posesión de un título profesional en la especialidad correspondiente otorgado por una Institución de Nivel Superior, reconocida oficialmente por el Estado.
- b. Ser profesor/a titulado/a.
- c. Acreditar una experiencia docente en la especialidad, superior a tres años en instituciones similares de nivel superior reconocidas por el Estado, salvo casos calificados autorizados por el/la Rector/a.
- d. Comprobar una reconocida idoneidad en la asignatura derivada de cursos de formación, perfeccionamiento, especialización, experiencia y conocimientos aplicados al campo laboral relacionado con la carrera en que debe enseñar.
- e. En el caso de los/as académicos/as que desempeñan labores docentes en los programas de magíster o doctorado, deberán contar con un grado académico, a lo menos, equivalente al que otorga el programa donde imparten docencia, salvo excepciones calificadas dispuestas por resolución fundada del/la Vicerrector/a Académico/a.

**Artículo 87°:** La Vicerrectoría Académica, a través de sus organismos dependientes, debe mantener el registro curricular de los/as académicos/as, en que se contienen los antecedentes profesionales y personales y el control de su actividad académica directa o en materias de investigación curricular y especializada, de perfeccionamiento, de extensión, de asistencia técnica y, en general, todo lo que se vincule con su actuación académica.

Los/as académicos/as son contratados/as y removidos/as por el/la Rector/a o por otra autoridad a quienes se delegue esta atribución.

Toda persona que postule como académico/a de la Universidad debe presentar su currículum vitae y certificados de título u otros antecedentes que acrediten su idoneidad, además de los demás datos personales que la Institución requiera para la confección del registro curricular a que se refiere el presente artículo.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL 00.00.02.01	PÁGINA 33 DE 33 VERSIÓN 10.0	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 06/2024 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	--------------------------------------	---------------------------------	--

La forma y condiciones del ingreso y desempeño de las funciones de los/as académicos/as serán establecidas en los reglamentos y/o manuales de procedimiento respectivos.

**Artículo 88°:** Con todo y para aspectos estadísticos informacionales de los sistemas de información relacionados con el sector educación, se considerará lo indicado en el inciso segundo del Artículo 32° del presente reglamento.

## TÍTULO V DE LA REGLAMENTACIÓN

**Artículo 89°:** Las funciones descritas en el presente reglamento serán normadas mediante políticas y reglamentos que serán aprobados por Rectoría.

**Artículo 90°:** Las normas particulares de procedimiento de las vicerrectorías, de las facultades, direcciones generales y unidades dependientes serán aprobadas por la vicerrectoría o dirección general respectiva y formuladas a través de manuales de procedimientos.

## TÍTULO VI DE LA DISCIPLINA Y OTRAS NORMAS RELATIVAS AL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

**Artículo 91°:** Las normas relativas a los/as trabajadores/as, la disciplina, el orden interno y la seguridad, se rigen por las cláusulas de sus contratos individuales de trabajo, las disposiciones de los reglamentos de la Universidad y, en especial, el Modelo de Investigación y Sanción del Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad en el Trabajo y el Código del Trabajo que les sean aplicables.